

CONSTANCIA: Notificación por estado: 8 de junio de 2023.
Término para subsanar corrió así: 9, 12, 13, 14 y 15 de mayo de 2023.

INFORME DE SECRETARIA: Cali, junio 21 de 2023. A Despacho con escrito subsanatorio remitido oportunamente el 13 de junio de 2023 a las 15:28. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 738

RADICACIÓN NO. 2023-202

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado judicial de los demandantes, **CRISTHIAN LEON GÓMEZ y MÓNICA ALMARIO SÁNCHEZ**, mayores de edad, y con domicilio en Cali, en demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**, remite oportunamente escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos, en providencia que la inadmitiera.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 C.G.P., y por tanto, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P. será admitida a trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no hay menores de edad, no hay lugar a notificar al Ministerio Público, y tampoco hay pruebas por practicar, por lo que se procederá a dictar sentencia, en firme esta providencia.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **ADMITIR** la demanda para proceso de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO**, promovida mediante apoderado judicial por **CRISTHIAN LEON GÓMEZ y MÓNICA ALMARIO SÁNCHEZ**.

SEGUNDO. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en oportunidad.

NOTIFIQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 108

Fecha: 27 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario